UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

CONSEJO UNIVERSITARIO
VIII LEGISLATURA

Décima Sesión Extraordinaria 2026

12 de octubre de 2026

Vía remota en foro virtual

Décima Sesión Extraordinaria /
12 de octubre de 2026 /
Vía remota en foro virtual

I. Pase de lista y verificación del quórum
II. Foro Universitario
III. Aprobación del Orden del Día
IV. Propuesta de orden del día:

1. **Dictamen de punto de acuerdo por el que se mandata a la Contraloría General la elaboración de los proyectos normativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en su carácter de autoridad garante, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.**

1. **Dictamen de punto de acuerdo por el que se mandata a la Contraloría General la elaboración de los proyectos normativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en su carácter de autoridad garante**
 Presenta: Comisión de Asuntos Legislativos.

NOTA

El presente dictamen de punto de acuerdo fue elaborado por la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y revisado, evaluado, ajustado y aprobado por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de julio de 2026, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los respectivos decretos por los cuales se expidieron: la **Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México**, de cuyo artículo 2, fracción IV, se desprende que una de las autoridades garantes, lo es el Órgano de Control Interno (Contraloría General) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, cuyo artículo 3, fracción XXXIV, considera a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Órgano autónomo) como uno de los sujetos obligados para dicha Ley; así como el Decreto **en virtud del cual se reforman y adicionan diversas leyes de entes de la Ciudad de México (CDMX), entre las cuales, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN X, 17 FRACCIONES VIII Y X, 22 FRACCIÓN III, 23, 24, Y 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 4, UN CAPÍTULO V, DENOMINADO "DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA COMO AUTORIDAD**

GARANTE", LOS ARTÍCULOS 31 Y 32, TODOS DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. El Decreto por el cual se reforma y adiciona la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) entró en vigor al día siguiente de su publicación, al tenor de lo dispuesto en su Transitorio Primero.

III. En términos del Transitorio Sexto del referido Decreto, **los sujetos obligados "… deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y normativas necesarias para su cumplimiento, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor."** Esto es, a partir del 14 de julio de 2026. Razón por la cual, el término perentorio para realizar tales adecuaciones fenece el 11 de octubre de 2026.

IV. Con fecha 18 de septiembre de 2026, la Contraloría General de la UACM remitió comunicación oficial a la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Legislativos y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Octavo Consejo Universitario, solicitando someter a consideración del Pleno la autorización correspondiente para la elaboración de los instrumentos normativos necesarios que permitan dar cumplimiento operativo y legal al mandato legal antes del vencimiento del plazo.

V. En atención a sus atribuciones normativas y para dar cauce institucional a la solicitud de la Contraloría General, la Comisión de Asuntos Legislativos procedió al análisis del asunto a fin de estructurar la presente propuesta de Punto de Acuerdo ante el Pleno del Consejo Universitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México atraviesa una etapa de especial relevancia en su proceso de consolidación institucional, derivada de las reformas realizadas al marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para la comunidad universitaria, integrada por las personas estudiantes, el personal académico y el personal administrativo, la transparencia, la rendición de cuentas y la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales constituyen elementos esenciales del ejercicio responsable de la autonomía universitaria, del autogobierno y de la vida democrática de la institución.

En este contexto, el Decreto publicado el 13 de julio de 2026 modificó de manera sustantiva el régimen jurídico de transparencia y acceso a la información pública en la Ciudad de México, al establecer un nuevo modelo institucional para el ejercicio de las funciones de garantía de estos derechos. En virtud de dicha reforma, la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México adquirió atribuciones como autoridad garante, respecto del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales en posesión de la propia Universidad, así como responsabilidades de coordinación dentro del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México.

Esta modificación trasciende una cuestión meramente orgánica o administrativa, pues implica que la Universidad debe desarrollar las capacidades institucionales, procedimentales y normativas necesarias para garantizar, dentro de su ámbito de competencia, el ejercicio efectivo de derechos humanos reconocidos constitucional y legalmente. De ahí que la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico haga indispensable contar con disposiciones secundarias que otorguen certeza a las personas titulares de los derechos, a las unidades universitarias obligadas y a las propias autoridades encargadas de su aplicación.

La reforma a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reconoce expresamente estas nuevas responsabilidades. En particular, el artículo 4, fracción XIV, incorpora entre las atribuciones de la Universidad la de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de la institución, ejercer las atribuciones que le correspondan, conforme a la legislación local aplicable y participar en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, mediante el titular de su autoridad garante, esto es, la Contraloría General, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de su Ley de Autonomía.

Artículo 31. La persona titular de la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México será integrante, en representación de esta, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México. Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal. (Énfasis remarcado)*

Artículo 32. *Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno,* ***la Contraloría Interna ejercerá las funciones que, en el ámbito de su competencia, le correspondan como autoridad garante****, conforme a la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales. (Énfasis remarcado)*

De igual manera, las modificaciones al artículo 17 fortalecen la responsabilidad institucional en materia de transparencia y establecen la participación del órgano

de contraloría en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Asimismo, se eliminó la exigencia de que la consulta de los estados financieros auditados de la Universidad estuviera condicionada a la presentación de una solicitud fundada y motivada, con lo cual se fortalece el principio de máxima publicidad respecto de la información financiera y patrimonial de la institución, sin perjuicio de las excepciones y restricciones previstas en la legislación aplicable.

Por otra parte, la incorporación del Capítulo V a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, relativo a la integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y a las funciones de la Contraloría Interna como autoridad garante, establece un nuevo ámbito de actuación para dicho órgano universitario. En términos de los artículos 31 y 32, corresponde a la persona titular de la Contraloría representar a la Universidad ante el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y ejercer las funciones relacionadas con la garantía del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La asignación de estas atribuciones exige una regulación que permita delimitar con precisión su ejercicio y establecer mecanismos adecuados para la sustanciación y resolución de los procedimientos que correspondan a la autoridad garante. Particular importancia reviste la necesidad de preservar la imparcialidad y la independencia funcional en aquellos asuntos en los que puedan coincidir las nuevas funciones de garantía con las atribuciones tradicionales de control, fiscalización, auditoría o investigación que corresponden a la Contraloría.

En este sentido, resulta indispensable que la normativa secundaria contemple reglas de organización y funcionamiento que permitan una adecuada separación funcional, así como mecanismos para prevenir y atender posibles conflictos de interés, impedimentos, excusas y demás circunstancias que pudieran comprometer la objetividad de las determinaciones de la autoridad garante. Esta previsión resulta especialmente necesaria cuando el objeto de un recurso, procedimiento o controversia se encuentre relacionado con información,

expedientes o actuaciones que hayan sido generados, integrados o conocidos previamente por la propia Contraloría en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización o control.

La nueva responsabilidad institucional comprende, además, la necesidad de establecer procedimientos claros para la recepción, trámite, sustanciación y resolución de los recursos de revisión; la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de datos personales; la coordinación con la Unidad de Transparencia y con las demás unidades administrativas y académicas de la Universidad; la emisión de criterios y disposiciones internas dentro del ámbito competencial correspondiente; la representación institucional ante los órganos de coordinación en materia de transparencia; y la implementación de mecanismos de recepción, registro, notificación, archivo y seguimiento de los asuntos sometidos a conocimiento de la autoridad garante.

La existencia de un marco reglamentario claro resulta particularmente necesaria para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, máxima publicidad, confidencialidad, protección de datos personales, imparcialidad y transparencia que deben regir la actuación de toda autoridad encargada de tutelar derechos. Asimismo, permitirá determinar con claridad las responsabilidades de las distintas unidades universitarias y evitar duplicidades, omisiones o conflictos competenciales que pudieran afectar el ejercicio de los derechos de las personas.

De esta manera, la implementación del nuevo régimen jurídico no puede limitarse al reconocimiento formal de las atribuciones conferidas por la Ley, sino que requiere de acciones concretas que permitan hacerlas operativas y garantizar su ejercicio efectivo. La ausencia de disposiciones secundarias que regulen la organización, competencia y procedimientos de la autoridad garante podría generar incertidumbre jurídica, afectar la debida atención de los recursos y

procedimientos que se promuevan y, en última instancia, obstaculizar la tutela efectiva de los derechos reconocidos por el orden jurídico.

En consecuencia, resulta necesario que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas conducentes para asegurar la implementación ordenada y oportuna de las reformas legales, particularmente mediante la elaboración de las propuestas de regulación secundaria necesarias para establecer las bases de organización, funcionamiento y actuación de la autoridad garante universitaria.

La expedición de dicha normativa deberá realizarse con estricto apego al marco constitucional, legal y universitario aplicable, respetando en todo momento la autonomía de la Universidad, la distribución de competencias entre sus órganos de gobierno y las atribuciones conferidas por la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. Asimismo, deberá procurar que las nuevas funciones sean ejercidas con criterios de especialización, eficacia, imparcialidad, independencia funcional, máxima publicidad y protección de los datos personales.

La oportunidad de esta determinación adquiere especial relevancia ante el régimen transitorio establecido en el Decreto publicado el 13 de julio de 2026, cuyo cumplimiento exige que las adecuaciones institucionales derivadas de la reforma se realicen dentro de los plazos establecidos y sin generar afectaciones a la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad. Por ello, resulta necesario que las acciones de carácter normativo y organizacional sean emprendidas con la anticipación suficiente para que, al momento de concluir el periodo transitorio correspondiente, la Universidad cuente con las disposiciones y mecanismos indispensables para ejercer plenamente las atribuciones que le fueron conferidas.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Legislativos considera que la elaboración de la normativa secundaria necesaria para armonizar e instrumentar el nuevo régimen de transparencia, acceso a la información pública y protección

de datos personales constituye una medida necesaria para dotar de certeza jurídica a la comunidad universitaria y a las personas que ejerzan los derechos tutelados, así como para asegurar la adecuada coordinación entre las distintas instancias universitarias involucradas.

Por tanto, el presente Punto de Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones y con la participación de las instancias universitarias que correspondan, elabore y presente las propuestas normativas necesarias para la implementación de las reformas referidas, particularmente aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la autoridad garante, la sustanciación y resolución de los procedimientos de su competencia, la protección de datos personales, la coordinación institucional y la separación funcional necesaria para preservar la imparcialidad de sus determinaciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente propuesta se formula con fundamento en el marco normativo universitario e institucional aplicable, particularmente en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, artículos 4, fracción XIV, 15, 17, fracciones I y XX, 31 y 32; en el Estatuto General Orgánico de la UACM, artículos 12, 13, 14, fracciones I y VI, 18 y 36, fracción XVII; en el Reglamento del Consejo Universitario, artículos 28, 72, 76, fracción IV, 78, fracción II, y 83, fracciones III, IV y VI, que regulan la presentación de dictámenes y propuestas formalizadas por las Comisiones ante el Pleno, así como las atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos para conocer, analizar, revisar y someter a consideración del Pleno las normas, reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad; así como en la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, artículo 2, fracción IV, 32 y 33; inclusive en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. artículos 3, fracción XXXIV.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, es competente para expedir y aprobar las normas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general necesarias para regular la organización, funcionamiento y vida institucional de la Universidad, dentro del ámbito de su autonomía y con sujeción al orden jurídico vigente.

2. Que la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, de conformidad con las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho órgano, es competente para conocer, analizar, estudiar y, en su caso, formular y someter a consideración del Pleno los proyectos de carácter normativo relacionados con la organización, funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria, así como para promover la actualización y armonización del marco jurídico interno de la Universidad.

3. Que mediante Decreto publicado el 13 de julio de 2026 se reformaron diversas disposiciones del marco jurídico aplicable a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, modificándose sustancialmente el régimen institucional para la garantía y tutela de dichos derechos en el ámbito de la Ciudad de México.

4. Que, como consecuencia de dicha reforma, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México adquirió expresamente atribuciones como autoridad garante respecto del derecho de acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en posesión de la propia Universidad, así como atribuciones de

participación y coordinación en el Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, en los términos previstos por la legislación aplicable.

5. Que las reformas incorporadas a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establecen atribuciones específicas para la Contraloría General relacionadas con el ejercicio de las funciones de autoridad garante, incluyendo las relativas a la sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, la representación de la Universidad ante las instancias de coordinación previstas en el nuevo régimen jurídico y la tutela de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

6. Que el ejercicio efectivo de las nuevas atribuciones conferidas a la Universidad y a la Contraloría General requiere de un desarrollo normativo secundario que establezca con claridad las reglas de organización, competencia, procedimiento, coordinación y actuación institucional necesarias para su adecuada implementación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos, instancias y unidades de la Universidad.

7. Que dicha regulación resulta necesaria para garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, máxima publicidad, protección de datos personales, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas, así como para establecer procedimientos claros para la recepción, trámite, sustanciación y resolución de los recursos y demás asuntos que correspondan a la autoridad garante.

8. Que, atendiendo a la naturaleza de las nuevas funciones de la Contraloría General, resulta indispensable establecer mecanismos de separación funcional respecto de sus atribuciones ordinarias de control, fiscalización, auditoría e investigación, así como reglas para prevenir y atender posibles conflictos de interés, impedimentos y excusas, con el objeto de preservar la imparcialidad e independencia funcional en la atención y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

9. Que la regulación secundaria deberá contemplar, asimismo, las bases para la coordinación entre la autoridad garante, la Unidad de Transparencia y las demás unidades administrativas y académicas de la Universidad, así como los mecanismos institucionales para la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de datos personales, la recepción de promociones y medios de impugnación, las notificaciones, el registro y archivo de expedientes y demás actos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos tutelados.

10. Que la ausencia de disposiciones secundarias que desarrollen las nuevas atribuciones institucionales podría generar incertidumbre jurídica respecto de las competencias, procedimientos y responsabilidades de las autoridades universitarias involucradas, con el riesgo de afectar la seguridad jurídica de las personas solicitantes, promoventes y titulares de datos personales, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de la Universidad.

11. Que corresponde a la Contraloría General, en el ámbito de las atribuciones que le fueron conferidas por la reforma a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, participar en la implementación del nuevo régimen jurídico y la fracción XVII del artículo 36 del Estatuto General Orgánico de la UACM, elaborar y proponer las normas y lineamientos necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, mismas que deberán sujetarse a los principios de congruencia, jerarquía normativa, claridad, precisión, sistematicidad y técnica legislativa.

12. Que las propuestas normativas que formule la Contraloría General deberán ser sometidas al procedimiento institucional correspondiente para su análisis jurídico y técnico, revisión y, en su caso, dictaminación por las comisiones competentes del Consejo Universitario, sin que su elaboración implique una aprobación anticipada de su contenido ni sustituya las facultades normativas que corresponden al Pleno del Consejo Universitario y a los demás órganos competentes.

13. Que, en atención a las consideraciones anteriores, y con el propósito de garantizar la implementación oportuna y jurídicamente adecuada de las reformas publicadas el 13 de julio de 2026, dotar de certeza jurídica a la comunidad universitaria y a las personas titulares de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como asegurar que la Universidad cuente con las disposiciones necesarias para el ejercicio de sus nuevas atribuciones como autoridad garante, resulta procedente que el Consejo Universitario adopte las medidas conducentes para encomendar a la Contraloría General la elaboración y presentación de las propuestas de regulación secundaria correspondientes, para su posterior análisis, revisión y, en su caso, dictaminación por las instancias competentes, en los términos del presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Asuntos Legislativos somete a la aprobación del Pleno del Octavo Consejo Universitario el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El Pleno del Consejo Universitario Octava Legislatura acuerda:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario mandata a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que elabore los proyectos de instrumentos normativos necesarios para adecuar la normatividad administrativa y operativa institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en su carácter de Autoridad Garante, consistentes en:

1. REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2. LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES APLICADAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SEDE OFICIAL Y LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4. PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO. La Contraloría General deberá presentar los proyectos normativos y propuesta señalados en el resolutivo anterior ante las Comisiones del Consejo Universitario que resulten competentes, para su análisis, revisión y dictaminación, dentro de un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

[Nota aclaratoria de la Comisión de Organización: Las Comisiones del Consejo Universitario competentes son: Asuntos Legislativos, Planeación y Hacienda.**]**

TERCERO. Las unidades administrativas y órganos universitarios competentes deberán brindar la colaboración y facilidades necesarias para la elaboración,

revisión e implementación de los instrumentos normativos y propuesta objeto del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Universitario.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en los medios oficiales e institucionales de difusión de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para conocimiento de toda la comunidad universitaria

Dado en la Ciudad de México a 5 de octubre de 2026.

Consejeros presentes en su aprobación:

Integrantes consejeros(as)	Firma
Dulce Concepción Becerril López	
Dante Sinuhé Martínez Barragán	
David Javier Soriano Escamilla	
Tania Rivera Carranza	
Víctor Manuel Macías Medrano	
Igor Peña Ibarra	
Álvaro Eduardo Lentz Herrera	
Azucena Valdivia Ortega	
Juventino Jiménez Martínez	

ACUERDO UACM/CU-8/CAL/12-EX/001/2026

La CAL aprueba en lo general el Dictamen de punto de acuerdo por el que se mandata a la contraloría general la elaboración de los proyectos normativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en su carácter de autoridad garante.

ASISTENTES: 9

VOTO A FAVOR: 9, VOTOS EN CONTRA: 0, ABSTENCIONES: 0, AUSENCIAS:0

Unanimidad